CONSOLIDADO DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS A LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN

CONVOCATORIA POR MÉRITOS Y FNA-VGHA-CM-004-2024

OBJETO: "**PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS PARA ASESORAR DE MANERA INTEGRAL A LA ENTIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RIESGOS, PROCESOS DE CONTRATACIÓN, GESTIÓN DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y COMERCIALES DE LAS PÓLIZAS QUE INTEGRAN EL PROGRAMA DE SEGUROS DEUDORES EN EL CUAL EL FONDO NACIONAL DEL AHORRO ACTÚA COMO TOMADOR POR CUENTA DE SUS DEUDORES Y/O LOCATARIOS**"

De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del FNA y a lo establecido en el cronograma del proceso, se procede a transcribir cada una de las observaciones realizadas por los oferentes al informe de evaluación preliminar y sus respectivas respuestas:

OBSERVANTE No. 1
UNIÓN TEMPORAL PROSEGUROS-ITAU FNA-VGHA-CM-004-2024

OBSERVACIÓN 1).

I A NUESTRA OFERTA

RESPUESTA REQUERIMIENTO SUBSANE REQUISITOS DE CARÁCTER JURÍDICO Y TECNICO.

Luego de conocer el informe de evaluación publicado y encontrándonos dentro del término establecido en el cronograma del proceso de selección citado en el asunto, de manera atenta y respetuosa damos respuesta a sus solicitudes de subsanación de Requisitos de Carácter Jurídico, no sin antes mencionar que acogiéndonos al principio rector en materia contractual sobre las reglas de subsanabilidad que deben gobernar todo proceso de contratación, el cual concientiza sobre la importancia de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, y no pretendiendo adicionar, modificar ni mejorar nuestra oferta, con fundamento en la facultad otorgada a los proponentes en el Parágrafo 1 del Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, y en los

Artículos 25 numeral 2 y 26 numeral 1 de la Ley 80 de 1993, con la presente nos permitimos pronunciarnos en los siguientes términos:

*1. **Numeral 4.1. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES JURÍDICOS.** Subnumeral. 4.1.16. Autorización para la notificación electrónica de las comunicaciones emitidas por el Fondo Nacional del Ahorro S.A.*

Adjuntamos el Formato 5 debidamente diligenciado para la Unión Temporal, sin embargo, vale la pena aclarar que el NIT de la misma será asignado por la DIAN con posterioridad a la adjudicación.

*1. **Numeral. 8. CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES.** Subnumeral. 8.22. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.*

*Adjuntamos el Formato 11 que incluye el motivo de la excepción para discriminar el beneficiario final, sin embargo, dado el escaso tiempo (1 día hábil) para subsanar y tratándose de un documento **contractual**, solicitamos que se acepte el firmado por el representante legal, o en su defecto se otorgue un tiempo prudencial para que esta excepción logre ser firmada por revisor fiscal, resultando en información que no afecta la selección.*

RESPUESTA: se manifiesta de manera respetuosa que el comité evaluador encargado del componente jurídico realizará las verificaciones pertinentes respecto de los documentos allegados en el término establecido para la subsanación; situación que se verá reflejada junto con la evaluación definitiva que será publicada de acuerdo con el cronograma del presente proceso.

OBSERVACIÓN 2).

Numeral 4.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS.

El numeral 4.2.1.3. Acreditación experiencia específica del oferente, establece algunas reglas con relación a los contratos que se pretenden presentar como experiencia mínima habilitante, entre estas la siguiente:

8. No se permite presentar auto-certificaciones, entendidas como:
a. Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.

b.

c. Cualquier certificación expedida por Consorcios en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.

d. Las certificaciones de experiencia emitidas por empresas del mismo grupo empresarial o económico."

Una vez publicado el informe de verificación técnica, encontramos la siguiente apreciación del comité evaluador:

"ITAÚ COLOMBIA aporta certificación de fecha 29 (veintinueve) de marzo de 2023, por lo anterior no cumple toda vez que No se permite presentar auto certificaciones, entendidas como: certificaciones de experiencia emitidas por empresas del mismo grupo empresarial o económico".

Al respecto, explicamos porque la certificación expedida por el Banco Itaú (ITAÚ COLOMBIA S.A.) no se debe considerar como ***auto. Certificación****:*

a. *Itaú Corredor de Seguros S.A. NIT: 860.526.660-1, goza con personería jurídica diferente a la del Itaú Colombia S.A. NIT: 890.903.937-0, no existe subordinación, matriz, reporte, entre estas empresas mucho menos unidad de propósito, una de ellas es corredor de seguros y la otra Banco, ambos vigilados por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

b. *Principios aplicables a la contratación del Fondo Nacional del Ahorro*

Con independencia de la aplicación de las reglas generales del Estatuto General de la Contratación Pública, las entidades estatales deberán llevar a cabo los procesos atendiendo a la selección objetiva, establecida en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007. Lo anterior sin perder de vista que toda actuación en el mercado debe hacerse en el marco de la libre competencia económica, como derecho colectivo de rango constitucional consagrado en el artículo 333 de la Constitución Política. Este artículo establece que "La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades".

Al respecto, la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reconocido en reiteradas oportunidades que la contratación pública deberá comprender dentro de sus principios aquel de la libre concurrencia y el de igualdad entre los proponentes en un mismo proceso de selección. Sobre este asunto, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente:

"En particular, la Corporación ha resaltado la importancia de dos de los principios que rigen este procedimiento: la libre concurrencia y la igualdad entre proponentes.

`El primero, directamente relacionado con el mandato de igualdad de oportunidades contemplado en el artículo 13 constitucional, con el derecho a la libre competencia reconocido en el artículo 333 ibídem y con los principios de la función administrativa, garantiza la posibilidad de que todos aquellos que reúnan los requisitos para celebrar un contrato estatal, puedan concurrir ante la respectiva entidad a presentar sus ofertas y puedan formularlas sobre bases idénticas, sin perjuicio de limitaciones razonables que persigan asegurar la adecuada ejecución del contrato y el cumplimiento de los cometidos estatales. Desde el punto de vista de la entidad estatal, este principio asegura pluralidad de competidores, lo que a su turno redunda en mejores ofertas en beneficio de la eficiencia. `"
De esta forma, garantizar la libre concurrencia y la igualdad de condiciones en los procesos de selección permite que se seleccionen las mejores ofertas en beneficio de la eficiencia, es bajo esta línea que el Consejo de Estado ha establecido que "(…)la posibilidad recíproca de los agentes del mercado de elegir entre varias opciones, sustenta, desde la perspectiva de las normas constitucionales y legales invocadas, la regla general de la necesaria concurrencia de dichos agentes al mercado bajo consideraciones de pluralidad y de igualdad. La libre competencia económica no solo implica garantizar al individuo el libre ejercicio de una actividad económica cualquiera dentro de los límites legales; también supone su consideración plural en cuanto todos son potenciales agentes del mercado. De tal manera, se pretende armonizar el interés privado y particular del competidor, con el interés de la sociedad y del Estado que propende por la existencia de un mercado o sistema económico competitivo, equitativo y participativo".

En detrimento de esos principios no habilitar una oferta con amplia experiencia denominando auto-certificación la expedida por una entidad bancaria a un corredor de seguros resulta gravoso y un tanto discriminatorio, no obstante, del mismo numeral pero la Nota 6, no se tiene en cuenta para el proponente Correcol (exposición mas adelante).

Rechazar el ofrecimiento evitará la selección objetiva del proceso que busca un intermediario con amplia experiencia en seguros de Vida Grupo Deudores y que mejor que un corredor de seguros que la demuestra con clientes del mismo sector financiero al que pertenece el Fondo Nacional de Ahorro, ***adelantando procesos de colocación conforme al Decreto 673 de 2014****, en contraposición con el oferente que resultará adjudicatario con experiencia aceptada por el universo de sus clientes certificando años fiscales sin el cumplimiento de los requisitos de la invitación.*

RESPUESTA: Una vez verificada la observación presentada nos permitimos indicar de acuerdo con el Informe anual de Gobierno Corporativo de Itaú Colombia S.A. para la vigencia 2023 como se evidencia en la siguiente imagen, dentro de la composición accionaria de Itaú Colombia S.A. se encuentra Itaú Chile identificada con NIT. 900.541.287-2 con una participación del 94.99%, Itaú Holding Colombia S.A.S. identificada con NIT 900.666.144-5 con una participación del 4.47%; quienes a su vez son también accionistas del proponente y que concuerda con la información contenida en el formato No. 11 VERIFICACIÓN PARTICIPACIÓN ACCIONARIA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO, aportada en la oferta

Itaú Colombia S.A. NIT. 890.903.937-0				
Identificación	**Accionistas**	**Tipo de acción**	**Acciones**	**% participación**
NIT. 900.541.287-2	Itaú Chile	Ordinaria	716.990.804	94,990051%
NIT. 900.666.144-5	Itaú Holding Colombia S.A.S.	Ordinaria	33.752.474	4,471674%
	Accionistas Minoritarios	Ordinaria	4.062.935	0,538275%
Total			**754.806.213**	**100,000000**

Igualmente, revisada la información contenida en la Cámara de comercio aportada por ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A se evidencia que en lo relacionado con **SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL** se indica *"Por Documento Privado No. Sin núm., del Representante Legal del 19 de abril de 2016, inscrito el 18 de mayo de 2016, bajo el No. 02104962 del libro IX, se modifica la situación de control y grupo empresarial del 12 de septiembre de 2013, inscrito el 16 de septiembre de 2013, bajo el No. 01765441 del libro IX, adicionada el 18 de enero de 2016 e inscrita el 28 de enero de 2016, bajo el No. 02056549 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera* ***ITAU UNIBANCO HOLDING S.A. (matriz) ejerce situación de control sobre todas las sociedades que conforman el grupo empresarial desde el 1 de abril de 2016, controla de manera indirecta*** *a ITAU BBA COLOMBIA SA CORPORACIÓN FINANCIERA a través de la sociedad ITAU UNIBANCO S.A., controla de manera indirecta a* **HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A., y al BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.(…)***"* Subrayado y negrilla fuera de texto.

Es importante mencionar que mediante *"Escritura Pública No. 1198 de la Notaría 25 de Bogotá D.C., del 16 de mayo de 2017 inscrita el 18 de mayo de 2017 bajo el número 02225452 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de* ***HELM CORREDOR DE SEGUROS S.A por el de ITAU CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA SA sigla ITAU CORREDOR DE SEGUROS****"* (Negrilla fuera de texto)

Ahora bien, en cuanto a las reglas de participación el requisito indica:

(…)
8. ***No se permite presentar auto-certificaciones, entendidas como:***
a. Cualquier certificación expedida por el oferente para acreditar su propia experiencia.
b. Cualquier certificación expedida por Consorcios en los cuales el oferente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal hayan hecho parte.
c. Las certificaciones de experiencia emitidas por empresas del mismo grupo empresarial o económico.

(…)
"

Como se puede evidenciar la certificación aportada dentro de la oferta económica corresponde a un documento emitido por un contratante que hace parte del mismo **grupo empresarial** que el contratista (ITAÚ COLOMBIA S.A certifica a ITAÚ CORREDOR DE SEGUROS COLOMBIA S.A,), conforme lo certificado en la cámara de comercio a folio 9 como se evidencia en la siguiente imagen.

Por Documento Privado del 19 de abril de 2016 de Representante Legal, inscrito el 18 de mayo de 2016 bajo el número 02104962 del libro IX, comunicó la sociedad matríz:
- ITAU UNIBANCO HOLDING S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2016-04-01

razón por la cual, y de acuerdo con lo indicado en la regla no es posible aceptar el documento para la acreditación de la experiencia solicitada, por lo anterior no se acoge la observación presentada.

OBSERVACIÓN 3).

I ***OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR CORRECOL CORREDORES COLOMBIANOS DE SEGUROS S.A.***

1. Numeral 4.2.5. Formación, experiencia y dedicación del personal mínimo requerido habilitante. – Formato 21 – Coordinador experto en seguros de vida grupo deudores.
La propuesta en comento presenta varias inconsistencias a saber:

• *El formato No. 21 diligenciado para la coordinadora propuesta - Sra. Sandra Cerquera, contempla un error en cuanto a la experiencia específica versus la experiencia ponderable, toda vez que el corredor duplica la misma.*

• *En objeto del contrato de las empresas donde laboró diferente a Correcol, establece N/A. cuando esto no es viable jurídicamente, debe existir un objeto contractual.*

• *Los cargos relacionados en el formato difieren sustancialmente de las certificaciones aportadas:*

	Formato 21	Certificación
Correcol	Director colocaciones beneficios	OK.
Jargu	Ejecutivo de cuenta sector estatal.	Ejecutivo de Cuenta
Wacolda	Técnico beneficios y seguros generales	Técnico
Aon	Ejecutiva de Facturación y cartera	Aunque es el cargo similar esta experiencia no se ajusta a la específica y no puede ser tenida en cuenta.
Aon	Ejecutiva de Cuenta Beneficios	No aporta este documento.

RESPUESTA:

En atención a la observación del oferente a la oferta presentada por CORRECOL Corredores Colombianos de Seguros S.A. con relación a la acreditación de la experiencia del Coordinador Experto en seguros de vida Grupo Deudores, la entidad de manera respetuosa informa que no acepta la observación y se mantiene en lo establecido en el informe de evaluación por cuanto el diligenciamiento de los formatos es de carácter informativo, para efectos de la evaluación prevalecerá la información que repose en las certificaciones de experiencia y los documentos que la acompañen para la acreditación.

Así las cosas, se hace necesario reiterar que la evaluación llevada a cabo al personal presentado para cada uno de los proponentes se realizó teniendo en cuenta la acreditación del requisito establecido en las reglas de participación del proceso en el numeral **4.2.5. FORMACIÓN, EXPERIENCIA Y DEDICACIÓN DEL PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO HABILITANTE.** Donde se estableció de manera obligatoria la presentación de certificaciones que acreditaran la experiencia *"(…) para lo cual deberá anexar las certificaciones que acrediten la experiencia y la formación académica del Coordinador Experto en seguros de Vida Grupo Deudores y/o del Coordinador experto en seguros de Desempleo de acuerdo con la oferta presentada."*, es decir que para el caso que nos ocupa el diligenciamiento del formato 21 es de carácter informativo pero tal y como ya se mencionó la acreditación del requisito se cumplía si el

proponente anexaba las certificaciones que acreditaban la experiencia y la idoneidad del personal requerido, ahora bien para garantizar el principio de selección objetiva también es necesario que las entidades se abstengan de rechazar ofertas por incumplimiento de requisitos meramente formales sacrificando la acreditación debida presentada en la oferta.

OBSERVACIÓN 4).

Formato 16 Puntaje Industria Nacional.

Pese a la prohibición de ofertar dos tipos de personal, Correcol procede a diligenciar el formato para ambos rangos.

Personal del contrato	Porcentaje
Personal nacional calificado [1] [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]	87.5
Personal nacional [Medido en términos de % referido a la totalidad del personal del Contrato]	12.5

[1] Por personal nacional calificado se entiende aquel colombiano que requiere de un título universitario otorgado por una institución de educación superior, conforme a la Ley 749 de 2002, para ejercer determinada profesión.

Durante la ejecución del contrato, el cumplimiento será acreditado mediante la presentación mensual de declaración expedida por el representante legal del contratista en la que conste el porcentaje de personal nacional calificado.

Nota 1: El oferente solo podrá ofertar un tipo de personal.

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación presentada nos permitimos manifestar que el comité evaluador encargado del componente jurídico realizará las verificaciones pertinentes con respecto al criterio de clasificación de las propuestas-ponderable, objeto de su consulta una vez se logre determinar si el proponente se encuentra habilitado; situación que se verá reflejada en la evaluación definitiva que será publicada de acuerdo con el cronograma del presente proceso.

OBSERVACIÓN 5).

Numeral 4.2. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES TÉCNICOS. Subnumeral 4.2.1.1 LOTE 1 VIDA GRUPO DEUDORES o COLECTIVO VIDA, modificado mediante Adenda No.

1, dispone taxativamente:

"El oferente deberá acreditar la experiencia aportando máximo cinco (5) certificaciones por cada concepto (primas y siniestros) con las cuales acredite en conjunto los siguientes requisitos:

"(…) 2. Deberá acreditar gestión como intermediario de seguros en siniestros pagados en los ramos VIDA GRUPO O VIDA COLECTIVO, con máximo 5 certificaciones en cuantía igual o superior al equivalente a CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA (4.590) SMLMV. Las cuales deberán contener como mínimo:

Por su parte la Nota 5 establece:

a. Ramo (Vida Grupo o Colectivo Vida)
b. Periodo de tiempo de gestión de los siniestros (Fecha DESDE Fecha HASTA)
c. Valor total indemnizado o pagado con su intermediación.
d. ***Fecha de pago del siniestro***
e. Nombre del cliente o tomador en caso de ser expedido por clientes o tomadores."
Las certificaciones para acreditar siniestros expedidas por la aseguradoras ALLIANZ, Metlife y Mundial, NO contemplan LA FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO, requisito para ser tenidas en cuenta.

Estos documentos se limitan a englobar información de la producción del Corredor, citando reclamos por años, situación no prevista en las reglas del proceso en donde se exigen vigencias técnicas.

"En caso de presentar en una misma certificación expedida por Compañía de Seguros la intermediación de dos o más clientes en la gestión de siniestros, se tendrá en cuenta para la evaluación máximo el número equivalente a las certificaciones indicados en cada lote".

Notamos con rareza, que la anterior nota no se está teniendo en cuenta y que las certificaciones contemplan un sinfín de clientes (abarcan la producción total de Correcol en el ramo de Vida Grupo) y aun así el comité evaluador las tienes en cuenta, sin elementos para establecer el número máximo de cinco (5) contratos, situación que apoya nuestra apreciación de discriminación.

Con respeto, sugerimos al FNA que requiera a Correcol para que certifique efectivamente el máximo de cinco (5) contratos.

RESPUESTA:

En atención a la observación la entidad de manera respetuosa informa que no acepta la observación y se mantiene en lo definido en el informe de evaluación toda vez que las certificaciones aportadas por el oferente contienen la totalidad de la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE.

En concordancia con lo anterior, el monto indemnizado o pagado del periodo de los siniestros expresado en SMMLV se calculó con base en el SMMLV del periodo de pago de siniestros. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4.2.1.3. ACREDITACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE, literal 11. Que expresa "*El valor total de los siniestros que se certifiquen para acreditar la experiencia específica será aquel que tuvieron a la fecha de pago de siniestros, y la conversión a salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) se hará conforme al vigente en el mismo año de pago*".

Ahora bien, de conformidad con el numeral 4.2.1.1 LOTE 1 VIDA GRUPO DEUDORES o COLECTIVO VIDA sub numeral 2. el oferente debía acreditar gestión como intermediario de seguros en siniestros pagados en los ramos VIDA GRUPO O VIDA COLECTIVO, con máximo 5 certificaciones (…) y el oferente aportó un total de tres (3) certificaciones, cumpliendo con lo establecido en el numeral. Además, en los casos en que las certificaciones fueran expedidas por las Compañías de Seguros, no era requisito incluir el nombre del cliente o tomador de acuerdo con lo establecido en el literal e. "*Nombre del cliente o tomador en caso de ser expedido por clientes o tomadores".*

OBSERVACIÓN 6).

> *El Numeral 4.2.1.3. Acreditación experiencia específica del oferente, indica en su Nota No. 6:*
>
> *"El oferente deberá presentar para la acreditación de la experiencia, además del Registro Único de Proponentes, las certificaciones de experiencia las cuales* ***podrán venir acompañadas de constancias, documentos soporte o cualquier otro documento expedido por el contratante****, su representante o por el interventor o supervisor del contrato. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia deberá permitir la verificación de la siguiente información:* ***a) Objeto del contrato u obligaciones o actividades desarrolladas en la ejecución del contrato b) Estar suscrita por el ordenador del gasto, supervisor, representante legal de la persona jurídica o en su defecto por la persona debidamente facultada o autorizada para tal fin****."*
>
> *Esta nota no fue modificada mediante Adenda, sin embargo, se tienen en cuenta las certificaciones que acreditan experiencia específica en siniestros sin documentos soporte*

para evidenciar el objeto u obligaciones o actividades desarrolladas en la ejecución del contrato, así como no se encuentran suscritas por supervisor, representante legal o persona autorizada para tal fin, es decir, aunque se aceptaba la certificación expedida por compañía de seguros, se debían aportar documentos adicionales para soportar la información adicional.

A la oferta de la UT que represento si se aplicó la Nota 8 del mismo numeral, pero en este caso el Comité pasa por alto la Nota 6.

RESPUESTA:

En atención a la observación, de manera respetuosa se informa al oferente que la entidad no acepta la observación y se mantiene en lo definido en el informe de evaluación preliminar toda vez que conforme a los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE y la respectiva adenda para la acreditación se estableció, tanto la presentación de las certificaciones expedidas por las aseguradoras con las cuales haya intermediado siniestros en estos ramos o por los clientes (entidades del sector público o privado),así mismo en concordancia con la nota 4 se tiene que (…)"*Los contratos que se encuentren terminados, ejecutados y/o liquidados, presentados para acreditar la experiencia como intermediario de seguros cuyas certificaciones son expedidas por clientes o tomadores, deberán estar inscritos en el RUP bajo el código requerido. Sin embargo, esta condición no es requisito para la acreditación de siniestros en los casos en que las certificaciones sean expedidas por las Aseguradoras."*

Por lo anterior, es claro que para la acreditación de siniestros en casos en que las certificaciones fueran expedidas por las aseguradoras no era obligatorio la acreditación de documento alguno adicional, por tanto, la evaluación realizada por el comité evaluador se llevó a cabo conforme a los requisitos establecido en las reglas de participación definitivas y la respectiva adenda.

Finalmente, vale la pena aclarar al oferente que respecto de la acreditación de la experiencia mediante certificaciones expedidas por los clientes (entidades del sector público o privado) si se encontraba la obligación de encontrarse registrado en el RUP, situación que se encontraba claramente definida al momento de la presentación de las ofertas, es decir que las reglas para la evaluación del requisito mencionado se encontraban definidas para los dos escenarios establecidos respecto de la forma de acreditación del requisito.

OBSERVACIÓN 7).

Formato 6 Experiencia del Oferente

Tanto en primas como siniestros, la experiencia se relaciona incumpliendo varios aspectos, entre ellos:

- *Para cliente / Tomador se dice VARIOS, cuando debería discriminarse el uno a uno.*

- *En objeto pese a que existe una nota que indica "Registre el objeto de la experiencia específica tal y como aparece en el respectivo soporte" se diligencia con una actividad genérica y sin soporte, como gestión intermediario.*

- *Se debe diligenciar la fecha de inicio y finalización de LA VIGENCIA TÉCNICA de la póliza, sin embargo, de manera genérica nuevamente se les acepta que modifiquen el formato y establezcan años fiscales, que con seguridad no corresponden a las vigencias técnicas de los programas de seguros intermediados.*

- *Eliminan fecha de pago del siniestro y nuevamente incluyen años fiscales.*

El formato establece:

b) Para acreditación de gestión de intermediación de Siniestros

No	Compañía de Seguros	Cliente / Tomador	Corredor o Intermediario de Seguros	% Participación	Objeto	RAMO Grupo Deudores Desempleo	Fecha inicio vigencia Técnica de la póliza	Fecha Terminación vigencia Técnica de la póliza	Valor Indemnizado o Pagado ($)	Valor Indemnizado o Pagado (SMMLV)	Fecha de Pago de siniestro

Notas:
Deberá relacionar el máximo de certificaciones indicadas en las reglas de participación según el (los) lote (s) a los que se presente.
Registre el objeto de la experiencia específica del oferente, tal como aparece en el respectivo soporte. No relacione experiencia ni actividades que no estén debidamente soportadas.
La experiencia relacionada en este formato debe contar con la totalidad de los soportes solicitados en las Reglas de Participación.
A la totalidad de los resultados de cada una de las operaciones aritméticas que se realicen para hacer la conversión del valor del contrato en pesos al Salario Mínimo Legal Vigente (SMMLV) se le aplicará el procedimiento de redondeo.

RESPUESTA:

En atención a la observación la entidad de manera respetuosa informa que no acepta la observación y se mantiene en lo definido en el informe de evaluación toda vez que las certificaciones aportadas por el oferente contienen la totalidad de la información requerida para acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 4.2.1 EXPERIENCIA MÍNIMA HABILITANTE.

Es preciso tener en cuenta que el formato es de carácter informativo y prevalece para la evaluación la información que reposa en las certificaciones aportadas con la oferta

"4.2.1.3. ACREDITACIÓN EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE

1. (...)
Los "En todo caso, el FORMATO No. 6 es informativo, con el fin de determinar las únicas certificaciones de experiencia que se verificarán por parte del Comité Evaluador. En caso de inconsistencias en el mismos, prevalecerá la información que repose en las certificaciones de experiencia de los contratos y los documentos que la acompañen para la acreditación de la experiencia solicitada; En caso de que el oferente presente más de cinco (5) certificaciones se tomaran en cuenta las primeras cinco (5) que registre en el formato 6 del proceso".

OBSERVACIÓN 8).

Numeral. 8. CONDICIONES CONTRACTUALES GENERALES.

Subnumeral. 8.22. Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

Con la riguridad con la cual a los demás oferentes nos requieren en Formato No. 11 diligenciado con la excepciones, sugerimos requerir a Correcol, para que allegue el documento cumpliendo con sus especificaciones, dado que la certificación aportada es un simple documento de composición accionaria que no desglosa lo requerido en el formato, así como no se adjuntan los soportes del mismo para personas naturales, fue expedido en junio por la contadora, cuando la empresa cuenta con representante legal y revisor fiscal.

Por todos los aspectos expuestos anteriormente, instamos al Fondo Nacional del Ahorro a ***RECHAZAR*** *la oferta del proponente en cuestión.*

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación presentada nos permitimos manifestar que el comité evaluador encargado del componente jurídico realizó el respectivo requerimiento en el informe preliminar de evaluación que se encuentra debidamente publicado, adicionalmente y teniendo en cuenta que el requisito es subsanable el comité realizará las verificaciones pertinentes con respecto a los documentos allegados, situación que se verá reflejada en la evaluación definitiva que será publicada de acuerdo con el cronograma del presente proceso.

OBSERVACIÓN 9).

I ***OBSERVACIONES A LA OFERTA PRESENTADA POR ARTHUR J. GALLAGHER***

Solicitamos mantener el rechazo de la oferta, conforme al Numeral 2.5. subnumeral 16: "Cuando no se presente la OFERTA ECONÓMICA de acuerdo con los requisitos establecidos en el presente documento o esta sea presentada luego de la fecha y hora exactas señaladas para la finalización del término para presentar ofertas."

4.4. OFERTA ECONÓMICA

El oferente debe formular su oferta económica exclusivamente en el **FORMATO No. 9**, **por cada lote al que presente propuesta** de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **EL OFERENTE DEBE FORMULAR SU OFERTA ECONÓMICA EN EL FORMATO NO. 9, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE AL CORREO ELECTRÓNICO contratacionfna@fna.gov.co ENCRIPTADO CON CLAVE EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDA PARA EL CIERRE DEL PROCESO (RECEPCIÓN DE OFERTAS) DE LO CONTRARIO ESTARÁ INMERSO EN CAUSAL DE RECHAZO.**

Vale la pena recordar que el anterior proceso de declaro desierto precisamente por este aspecto, no subsanable.

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación presentada nos permitimos manifestar que el comité evaluador realizó las verificaciones pertinentes con respecto a la oferta económica en virtud de las condiciones establecidas en las Reglas de Participación del proceso y que conforme con el cronograma establecido la entidad realizará su pronunciamiento definitivo en la evaluación final.

OBSERVANTE No. 2
ARTHUR J. GALLAGHER

OBSERVACIÓN 1).

Señala el informe financiero de evaluación preliminar sobre la presentación de la oferta económica, lo siguiente:

N°	Proponente	Observaciones	RESULTADOS DE INDICADORES FINANCIEROS Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL	Observaciones	RESULTADOS OFERTA ECONOMICA
1	ARTHUR J GALLAGHER CORREDORES DE SEGUROS SA LOTE 1	Cumple con los indicadores de capacidad organizacional y financiera	CUMPLE	No presento oferta economica via correo electronico. Rechazdo según causal de rechazo numeral 16, según numeral 4.4. OFERTA ECONOMICA subnumerla 1 "L OFERENTE DEBE FORMULAR SU OFERTA ECONÓMICA EN EL FORMATO NO. 9, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE AL CORREO ELECTRÓNICO	RECHAZADO

Amablemente nos permitimos informar a la entidad que dentro de la oferta y a través de la plataforma del SECOP fue remitido en la fecha del cierre el anexo de oferta económica, en el cual se puede verificar los valores de esta los cuales cumplen con los parámetros establecidos. Teniendo además en cuenta que este requisito no era un factor ponderable ni evaluable nos permitimos solicitar a la entidad la aceptación de esta ya que hace parte integral de nuestra oferta.

RESPUESTA:

Una vez verificada la observación presentada nos permitimos manifestar que el comité evaluador realizó las verificaciones pertinentes con respecto a la oferta económica en virtud de las condiciones establecidas en el numeral 4.4. OFERTA ECONÓMICA de las Reglas de Participación del proceso, las cuales estimaron que:

4.4. OFERTA ECONÓMICA

El oferente debe formular su oferta económica exclusivamente en el **FORMATO No. 9**, **por cada lote al que presente propuesta** de acuerdo con las siguientes reglas:

1. **EL OFERENTE DEBE FORMULAR SU OFERTA ECONÓMICA EN EL FORMATO NO. 9, EL CUAL DEBERÁ PRESENTARSE AL CORREO ELECTRÓNICO contratacionfna@fna.gov.co ENCRIPTADO CON CLAVE EN LA FECHA Y HORA ESTABLECIDA PARA EL CIERRE DEL PROCESO (RECEPCIÓN DE OFERTAS) DE LO CONTRARIO ESTARÁ INMERSO EN CAUSAL DE RECHAZO.**

Así mismo, es importante resaltar que el numeral 1. INFORMACIÓN GENERAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN de las Reglas establece lo siguiente: *(…)"El Fondo Nacional del Ahorro S.A, de acuerdo con el numeral 1.5 del Manual de Contratación aprobado mediante Acuerdo de Junta Directiva 2407 de 2021, establece las condiciones a considerar en los procesos de contratación adelantados bajo las condiciones del citado Manual, orientado a la optimización de las compras públicas de la Entidad, cumplimiento de los principios de planificación, responsabilidad y transparencia. Conforme con lo*

anterior, el presente documento contiene los requisitos mínimos jurídicos, técnicos, económicos y financieros que deben considerarse para adelantar el proceso de selección al que se refiere el presente documento (…)"

(subrayado fuera de texto).

En concordancia con lo anterior se puntualiza que el procedimiento señalado en las reglas de participación obedece a las directrices establecidas en nuestro Manual de contratación el cual indica en su numeral 3.3. PROCEDIMIENTO DE LA CONVOCATORIA POR MERITOS *(…) "La oferta económica no se subirá por el oferente en el SECOP 2, sino que será enviada al correo electrónico que se establezca en la convocatoria, los oferentes deberán enviar la oferta con clave, el sobre del oferente en primer orden de elegibilidad se abrirá en audiencia y el comité evaluador verificara que la misma se ajuste a lo establecido en las reglas de participación."* (subrayado fuera de texto).

Por las razones expuestas, el comité analizó bajo dichas reglas cada una de las circunstancias presentadas y acreditadas por lo interesados y el resultado se verá reflejado en la evaluación definitiva del proceso que será publicado conforme al cronograma del proceso.

*********FIN DE LAS OBSERVACIONES********

Cordialmente,

Proyectó: COMITÉ EVALUADOR

		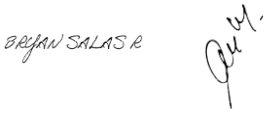
PAOLA ANDREA GAITAN GUERRA PAOLA ANDREA VELASQUEZ BAQUERO	LINA ANDREA BASTIDAS COBOS	SANDRA CRISTINA JIMENEZ CIFUENTES BRYAN ALBERTO SALAS RAMIREZ